REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-**2020-00300**-00

Se encuentra el proceso al Despacho para impartir mérito al **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la apoderada de la parte demandada, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2023 por medio del cual se requería enviar la notificación por aviso, a dicha labor se desciende, tras detallar los siguientes,

ANTECEDENTES

El 6 de octubre de 2023, el apoderado de la parte actora allegó constancia de entrega exitosa de la citación para notificación personal remitida a los demandados, de conformidad con lo señalado en el artículo 291 del Código General de Proceso, con fecha de entrega octubre 5 de la misma anualidad. Posteriormente, el pasado 20 de octubre de 2023, los demandados, **MARIO ANDRES FIGUEROA GOMEZ** y **JAVIER FERNANDO FIGUEROA GOMEZ**, se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda como consta en el archivo No. 25 del expediente digital.

El 3 de noviembre de 2023, la apoderada de los demandados anteriormente mencionados, contestó la demanda proponiendo excepciones. Igualmente el 16 de noviembre de 2023, la demandada **MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA** se notificó mediante apoderada judicial e interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de julio 26 de 2022 que admitió al demanda y decretó medidas cautelares.

Sin embargo, con auto del 29 de noviembre de 2023, se ordenó agregar al expediente digital el resultado de las citaciones para notificación allegados el 6 de octubre de ese mismo año y se ordenó él envió de la notificación por aviso en concordancia con reglado en el Art.292 de C.G. Del P, a la demandada ***MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA***, providencia contra la cual se interpone el recurso que ahora se estudia.

En tanto, procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Previo a resolver el recurso interpuesto, es necesario traer a colación lo referente a la oportunidad de interponer el recurso de reposición contra los autos que profiera el Juez, para así dar trámite al caso en concreto, esto a la luz de lo establecido por el Código General del Proceso en el artículo 318, es decir, **deberá interponerse** con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito y **dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, y para el caso en comento, fue radicado dentro de término y en consecuencia acomete esta operadora judicial la labor de resolver la procedencia o no de la petición.

La demandada a través del recurso de reposición, busca que se revoque el Auto de fecha 29 de noviembre de 2023, porque desde el pasado 16 de noviembre de 2023, mediante correo electrónico, se allegó poder debidamente conferido por **MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA** a la abogada CAROLINA PUERTO USECHE, por tanto sebe debe tener como notificada por conducta concluyente a la señora **GOMEZ DE FIGUEROA**, al tenor del Art. 301 del C.G.P.

Ahora bien, referente a lo señalado por la parte recurrente, haciendo un revisión detallada del expediente, se tiene que efectivamente, el despacho incurrió en yerro al no tener en cuenta los correos electrónicos remitidos el pasado 3 y 16 de noviembre de 2023, por tanto se repondrá el auto recurrido y en su lugar, se reconocerá personería a la profesional del derecho, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada **MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA** y se ordenará que por Secretaría, se corra traslado de la contestación a la demanda y del recurso de reposición formulado contra auto admisorio de la demanda, como quiera que la totalidad de la parte pasiva se encuentra debidamente notificada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER** el **AUTO** proferido el 29 de noviembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **MYRIAM GOMEZ DE FIGUEROA,** a partir de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA PUERTO USECHE**, identificada con cedula de ciudadanía No.36.314.470 de Neiva con T.P. No. 177.753 del C.S. de la J., como apoderada judicial de los demandados **MARIO ANDRES FIGUEROA GOMEZ, JAVIER FERNANDO FIGUEROA GOMEZ** y **MYRIAM GOMEZ DE**

FIGUEROA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: Por secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** de la contestación de la demanda y de las excepciones propuestas, allega el 3 de noviembre de 2023, por el termino de cinco (5) días a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el Artículo 370 de C.G.P.

TERCERO: Por Secretaría, **CÓRRASE TRASLADO** del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, allegado el 16 de noviembre de 2023, por el termino de tres (3) días a la parte demandante, en concordancia con el artículo 319 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,[1]
OMG//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

1 La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 055** del **03 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ac8bf39733f8024b08ce97812c27f87b2f91d5b9b00ed39afaf33901c1aa8f**

Documento generado en 02/04/2024 12:01:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica